

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades excepte las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 centimos de peseta

### Parte Oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

### Gobierno Civil

#### Junta del Censo de la población de la provincia de Madrid

##### CIRCULAR

Con motivo de la renovación bienal efectuada en los Ayuntamientos, es probable que hayan experimentado alguna modificación en su personal las Comisiones ejecutivas de las Juntas municipales del Censo de la población, cuya existencia se ha dado á conocer á ésta que presido.

Por consiguiente, encargo á los señores Alcaldes que hayan comunicado á esta Junta provincial los nombres de los individuos que componen la Comisión ejecutiva de su respectivo distrito, me participen, en el improrrogable plazo de ocho días, si se ha producido alguna modificación en aquella por la causa referida, y en caso afirmativo, los nombres de los individuos que hayan entrado á sustituir á los anteriores, bien como Alcaldes Presidentes ó como Vocales de libre designación de la Junta municipal del Censo.

Así mismo recuerdo á los Sres. Alcaldes que todavía se hallan en descubierto por este servicio, por no haberme comunicado la constitución de la correspondiente Comisión ejecutiva, y que son los de los Ayuntamientos, que á continuación se expresan, lo verifiquen en el antedicho plazo, bien entendido que si persisten en su desobediencia, les impondré la multa de 50 pesetas, con que desde ahora quedan conminados.

Madrid 28 de Julio de 1897.—El Gobernador Presidente, Peña Ramiro.

#### Ayuntamientos en descubierto

Alamo (El).  
Alcalá de Henares.

Alcorcón.  
Algete.  
Arroyomolinos.  
Boalo.  
Cabrera (La).  
Cadalso.  
Camarma de Esteruelas.  
Campo Real.  
Canencia.  
Canillas.  
Carabanchel Bajo.  
Casarrubuelos.  
Cenicientos.  
Ciempozuelos.  
Colmenar de Oreja.  
Colmenarejo.  
Chamartín de la Rosa.  
Chinchón.  
Chozas de la Sierra.  
Fuenlabrada.  
Galapagar.  
Garganta de los Montes.  
Grifiñón.  
Guadalix de la Sierra.  
Guadarrama.  
Lozoyuela.  
Madaroc.  
Mangirón.  
Molar (El).  
Molinos (Los).  
Moralarzal.  
Navalagamella.  
Navarredonda.  
Orusco.  
Oteruelo del Valle.  
Paracuellos de Jarama.  
Pedrezuela.  
Pezuela de las Torres.  
Pinilla del Valle.  
Redueña.  
Ribas de Jarama.  
Robledo de Chavela.  
Robregordo.  
Rozas de Puerto Real.  
San Fernando.  
San Sebastián de los Reyes.  
Santa María de la Alameda.  
Santorez.  
Santos de la Humosa (Los).  
Serna (La).  
Sevilla la Nueva.  
Titulcia.  
Torrejón de Ardoz.  
Torrejón de Velasco.  
Torrelaguna.  
Torrelodones.  
Torremocha.  
Valdepiélagos.

Valdetorres.  
Valverde.  
Vallecas.  
Vellón (El).  
Vicálvaro.  
Villaviciosa de Odón.  
Zarzalejo.

### Comisión Provincial

Sesión de 15 de Junio de 1897

PRESIDENCIA DEL SR. D. EDUARDO YAÑEZ

Señores que asistieron.

Cesteros.—Borrallo.—Pérez Negro.—López González.—Corcuera.—Ducacal.—Villanova de la Cuadra.—De Blas.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que le confiere el caso 3.º del art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia acordó:

Quedar enterada de una Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 9 del actual, declarando nulo el acuerdo de la Diputación de 29 de Mayo próximo pasado, relativo á revocar el que figura en el Presupuesto de 1891 á 92, concediendo el derecho á ocupar las plazas de Directores de Establecimientos de Beneficencia á los Jefes de Sección del Cuerpo administrativo provincial y á los Oficiales del mismo en su caso, cuyo acuerdo fué aprobado por Real orden de 13 de Junio de 1891, y ordenando á la Corporación cumpla en este caso como en lo sucesivo lo dispuesto en las Reales órdenes de 20 de Mayo del pasado año, y de 13 de Junio del mismo, sobre provisión de vacantes; y que la plaza de Director del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, debe desempeñarla el empleado de plantilla á quien designe la Diputación, y corresponda conforme al Reglamento, amortizándose ésta.

Quedar también enterada de un oficio de Sr. Ingeniero Jefe de carreteras provinciales, participando que próximo á terminar el año de garantía que el Contratista de la carretera de Fuenlabrada á Grifiñón por Humanes, debe conservar, se designe el personal de camineros que se ha de encargar de su conservación y cuyos créditos figuran en el presupuesto

del ejercicio de 1897 98; y á su debido tiempo designará esta Comisión las personas que hayan de conservarla.

Quedar así mismo enterada con sentimiento de la defunción del Peón caminero Patricio Caraballo, comunicada por el Sr. Ingeniero Jefe de carreteras provinciales, cubriéndose esta vacante, cuando se reciba el presupuesto aprobado por la Superioridad.

Remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia la cuenta municipal del Ayuntamiento de Navalcarnero, correspondiente al ejercicio de 1895 96 á fin de que continúe la tramitación dispuesta por el art. 165 de la vigente ley Municipal.

Pasar al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia el expediente de expropiación de los terrenos ocupados por la Carretera provincial de Cuesta de la Reina á San Martín de la Vega, de conformidad con lo propuesto por el Sr. Ingeniero Jefe, para que aprecie si las tasaciones hechas por los peritos de la administración, son ó no excesivas, segun preceptúa la Real orden de 20 de Mayo de 1885.

Informar al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia el expediente instruido por el Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra, en el sentido de que puede declararse de utilidad pública la construcción de una casa Escuela, á los efectos del art. 10 de la vigente Ley de 10 de Enero de 1879.

Quedar enterada de un oficio del Excelentísimo Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, invitando á la Corporación para que asista el día 17 del actual, á las cinco y media de la tarde, á la Santa Iglesia Catedral, desde donde saldrá la procesión pública del Santísimo Corpus Christi, y á cuyo fin se avisará á los señores Diputados por si gustan asistir; y que se oficie al Sr. Director del Hospicio para que siguiendo la costumbre de años anteriores, asista la banda de música.

Denegar, con gran sentimiento, la petición del Sr. Director y Superiora del Asilo de Santa Cristina, relativa á que se conceda un socorro para la Kermesse que á beneficio del Establecimiento se ha de verificar en los días 27 y siguientes del mes actual, por no existir crédito en el actual presupuesto para atender esta petición; y que para el próximo de 1897 á 98, ya consiguió la Diputación una can-

idad para subvencionar á esta benéfica institución.

De conformidad con un oficio de señor Decano del Cuerpo de Letrados, se acordó que antes de que despache el expediente relativo á las reclamaciones promovidas por D. José Antonio Serrano Alcázar y D. Ricardo Morenas, se una al expediente de su razón el escrito del Letrado Sr. Olózaga, que se dirija comunicación á los Sres. Serrano y Morenas, previniéndoles que en el término de quince días, presenten ante esta Comisión, documentos justificativos: primero, que tomaron en forma legal posesión del cargo para que dicen fueron nombrados en 1882 y sostienen han desempeñado hasta el presente sin interrupción alguna; segundo, que durante todo ese tiempo, han tenido la aptitud legal, para el ejercicio de su cargo, ante los Tribunales de esta Corte, que se interese en la comunicación citada de los referidos Sres. Serrano y Morenas, que dentro del término antes fijado, designen día y mes del año 1886, en que dicen se adoptó por la Diputación provincial, el acuerdo de que los Letrados de la Beneficencia, que no percibían honorarios, fueran exceptuados del reparto y despacho de los asuntos en que se entendiera el Cuerpo; que se ordene á la Secretaría de esta Excm. Corporación que, una vez hecha por los Sres. Serrano y Morenas, la supra indicada designación del acuerdo, ó si éstos no la hicieren, transcurrido que sea el plazo que se ha señalado, expida certificación literal del mismo, ó negativa de existir entre los acuerdos adoptados en el año de 1886, por la Diputación provincial, el que afirman en su solicitud los citados señores; y que practicadas las diligencias antedichas, se le de vista al Sr. Olózaga en estas dependencias de lo que de ella resulte para poder formular el correspondiente escrito de defensa.

Terminado el despacho de los asuntos se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Eduardo Yáñez.—El Secretario accidental, R. Rodríguez Arau.

## Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

### Cédulas personales

A virtud del Real decreto de 18 del actual y haciendo uso el Gobierno de la facultad que le concede el art. 4.º de la Ley de 10 de Junio último, se procederá á arrendar, en concurso público, la expendición y cobranza de las cédulas personales en todas las provincias administradas por la Hacienda, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación y con arreglo al tipo de arriendo que se fija en las dos relaciones que se publican con la presente convocatoria.

Madrid 28 de Julio de 1897.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

*Pliego de condiciones para llevar á efecto por medio de concurso público el arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales en cada una de las provincias comprendidas en las relaciones adjuntas.*

1.ª Se arrienda el servicio de expendición y cobranza de las cédulas personales, separadamente en cada una de las provincias comprendidas en las adjuntas relaciones, durante los cinco años econó-

micos de 1897-98, 1898-99, 1899-90, 1900-01 y 1901-02. El tipo anual para el concurso respectivo á cada una de las provincias será el que expresan las referidas relaciones, cuyas cantidades son las que corresponden para el Tesoro en cada año, y además el 10 por 100 que, por lo que respecta al actual, le corresponde percibir por impuesto transitorio de guerra, con arreglo al Real decreto de 25 de Junio último y Real orden de la misma fecha, dictados en cumplimiento del artículo 1.º de la Ley de 10 de dicho mes.

2.ª El arrendatario quedará obligado á ingresar en la Depositaria Pagaduría de la capital de la provincia respectiva el precio anual del arriendo por trimestres adelantados, que se entenderán vencidos el día 5 del primer mes de cada trimestre, y á la vez durante el año económico actual, el importe del 10 por 100 que como impuesto transitorio de guerra se ha creado por la Ley antes citada.

Igualmente quedará obligado á recaudar é ingresar en las Cajas del Tesoro los recargos municipales que los Ayuntamientos fijen y figuren en el padrón aprobado por la Administración del ramo ó en las altas declaradas por la misma posteriormente, verificando dichos ingresos los días 15 y último de cada mes.

Por la recaudación voluntaria de dichos recargos percibirá el arrendatario el premio que en cada una resulte, con arreglo al tipo medio que arrojen los señalados á las zonas de cada una de las provincias que se arrienden para los Recaudadores de las contribuciones territorial é industrial; pero por la recaudación ejecutiva sólo percibirá los premios que le correspondan con arreglo al art. 45 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884.

El pago del trimestre ó trimestres vencidos al adjudicarse el contrato lo hará el arrendatario dentro de los treinta días siguientes al de la aprobación de la escritura de fianza.

Los ingresos realizados por la Hacienda durante el tiempo que esté administrando el impuesto en el primer año económico, serán tenidos en cuenta como ingresos del arriendo, debiendo conformarse el arrendatario con la liquidación provisional que al efecto habrá de practicarse.

Cuando el arrendatario solicite la entrega de cédulas por un valor que exceda de las cantidades que tenga abonadas, deberá satisfacer previamente la diferencia, tomándose en cuenta este ingreso para el trimestre siguiente.

En el caso de que el arrendatario tenga satisfecha la totalidad del importe anual del arriendo, podrá obtener sin pago todas las cédulas que justifique necesitar de más.

3.ª El contrato, que se entenderá celebrado á riesgo y ventura, no podrá ser cedido ni subarrendado, en todo ni en parte, sin previa aprobación del Ministerio de Hacienda. Podrá, sin embargo rescindirse si suprimiese ó alterase esencialmente el impuesto, sin que por ello pueda reclamar indemnización alguna el contratista; pero en tal caso se hará inmediatamente la liquidación del contrato.

4.ª El arrendatario satisfará la contribución industrial que como contratista le corresponda, según el reglamento y tarifas de dicha contribución.

5.ª Las cédulas personales se harán en la Fábrica Nacional del Timbre, bajo la inmediata vigilancia de la Dirección general de Contribuciones directas, sien-

do de cuenta del Estado los gastos de fabricación.

6.ª La Hacienda entregará en la capital de cada una de las provincias, con las debidas formalidades, las cédulas que cada arrendatario necesite, siendo de cuenta de éste los gastos de conducción á las demás poblaciones de la provincia.

El arrendatario cuidará de tener surtido de las diversas clases de cédulas para el servicio de la capital y pueblos respectivos.

7.ª Los padrones formados en cada provincia para el presente año económico se entregarán al arrendatario respectivo, sin que éste pueda alterarlos ni modificarlos mientras no sean comprobadas y resueltas sus denuncias. Estas se presentarán durante los tres primeros trimestres del ejercicio respectivo, y serán resueltas precisamente dentro del mismo, bajo la responsabilidad de las Delegaciones.

Para los cuatro años sucesivos del arriendo el padrón se formará por el arrendatario de cada provincia, debiendo repartir oportunamente las hojas declaratorias con arreglo al modelo número 1 de la Instrucción, no sólo en la Capital de la provincia, sino también en las demás poblaciones, conforme en un todo el artículo 26 de la misma.

Los padrones quedarán formados durante el mes de Abril, con arreglo al modelo núm. 2, y observándose lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Instrucción. Al final de los mismos consignará el arrendatario el importe de los recargos municipales autorizados por los respectivos Ayuntamientos así como cualesquiera otros recargos ó impuestos que se estableciesen, con la obligación de introducir en el modelo núm. 2 las modificaciones oportunas.

8.ª Formados así los padrones de la Capital y demás poblaciones, serán presentados durante todo el mes de Abril en la Administración de Hacienda de la provincia con su correspondiente copia.

Durante los primeros cinco días del mes de Mayo, la Administración remitirá dicha copia á los respectivos Ayuntamientos para su exposición al público por término de diez días, haciéndose saber además por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Las reclamaciones que se presenten durante dicho término serán oídas y falladas por la respectiva Delegación, en el término de otros quince días, desde que concluya el plazo de exposición al público, y se comunicarán á la Administración de Hacienda.

9.ª Las Administraciones de Hacienda examinarán y aprobarán los padrones con las modificaciones acordadas por la Delegación á consecuencia de las reclamaciones producidas durante su exposición al público, debiendo terminarse este servicio á más tardar en 20 de Junio.

En los diez últimos días de este mes serán entregados dichos padrones á los arrendatarios, los cuales no podrán hacer en ellos alteraciones sino en la forma que expresa la condición 7.ª

Para expedir cédulas á los individuos no comprendidos por cualquier causa en los padrones y que tenganderecho á obligación de obtenerla, el arrendatario exigirá previamente al interesado que lleve por duplicado una hoja declaratoria ajustada al modelo núm. 1 de la instrucción, y justifique el lugar en que se halle empadronado por medio de una simple pa-

peleta de empadronamiento que le facilitará la Autoridad municipal.

Las denuncias que formulen los arrendatarios se acomodarán á lo dispuesto en la condición 7.ª

10. Los gastos de cobranza é investigación y los de formación de padrones, serán de cuenta del respectivo arrendatario, sin excepción alguna, durante los años del arriendo.

El mismo abonará el importe del padrón correspondiente al primer año hecho por la Hacienda por el mismo coste que haya tenido.

11. El período de expendición voluntaria de las cédulas personales será de tres meses, á contar desde el día en que empiece la cobranza, conforme al art. 37 de la Instrucción.

Este plazo podrá prorrogarlo por término de quince días la respectiva Delegación de Hacienda á instancia del arrendatario.

Las prórrogas de mayor plazo las otorgará el Ministro de Hacienda.

12. El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda para todo lo que se refiere al cumplimiento del contrato y á la exacción del impuesto en la provincia respectiva.

El mismo designará y propondrá sus Agentes recaudadores, que serán nombrados por el Delegado de Hacienda en la provincia, para que queden revestidos del carácter de funcionarios administrativos, debiendo sujetarse á la Ley é instrucción del ramo y á las demás disposiciones complementarias vigentes ó que en adelante se dicten.

13. A virtud del contrato, cada arrendatario hará suyos todos los productos del impuesto que correspondan á la Hacienda, en su respectiva provincia, con inclusión de las multas á que se refiere el art. 41 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884—siempre que se impongan á su instancia ó por denuncia de sus agentes, quedando á salvo los derechos que el art. 45 concede á otro cualquier anunciador.

14. La sustanciación y fallo de los expedientes sobre defraudación del impuesto, así como de cuantas cuestiones reglamentarias se susciten entre los contribuyentes y el contratista, y en general la resolución de toda clase de reclamaciones, corresponderá exclusivamente á la Administración, oyendo á los interesados y el respectivo contratista, teniendo presente lo dispuesto en el último párrafo de la condición 9.ª

15. El arrendatario, sea particular ó Sociedad, será español, con residencia en España, sin dependencia ó relación para el objeto del arriendo con entidades extranjeras.

Si los arrendatarios no estuviesen domiciliados en la Capital de la provincia en que lo sean, deberán apoderar en ella persona que los represente para las relaciones oficiales con la Administración de Hacienda de la provincia.

16. El concurso público se celebrará en el Ministerio de Hacienda el día 30 de Agosto próximo, á las tres de la tarde ante una Junta que presidirá el Ministro de Hacienda, compuesta de dos Senadores, dos Diputados á Cortes, del Director general de Contribuciones directas, del de lo Contencioso y el Interventor general de la Administración del Estado.

Asistirá al acto, para autorizarlo, un notario público.

Podrá presentarse á esta Junta proposiciones referentes á todas las provincias

comprendidas en las relaciones adjuntas; entendiéndose que para cada una se ha de presentar un pliego separado, con estricta sujeción al modelo que se acompaña.

Simultáneamente se verificará también concurso público en las Delegaciones de Hacienda de todas las provincias comprendidas en el arriendo, excepto la de Madrid, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, Presidente; del Interventor y del Administrador del ramo, Abogado del Estado y de un Notario que autorice el acto.

Ante las Juntas provinciales no se admitirán otras proposiciones que las referentes á la provincia en que el concurso se verifica.

17. Durante media hora se recibirán por las respectivas Juntas que autoricen estos actos las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, en cuyo sobre se designará el objeto de la proposición y el nombre del que la suscriba. Estos pliegos cerrados se numerarán por el Notario actuante según el orden de presentación, y para que puedan ser admitidos habrá de acompañarse á cada pliego la cédula personal del interesado y la carta de pago en que se acredite haber consignado para este objeto en la Caja General de Depósitos ó sucursal respectiva en la provincia, la cantidad que al efecto expresa también la adjunta relación á que se refiere la condición 1.ª, en metálico valores ó admisibles al objeto.

En cuanto recaiga la resolución á que se refiere la condición 19, se devolverán los depósitos á los autores de las proposiciones no admitidas.

Las proposiciones se redactarán en papel del Timbre de la clase 11.ª, con sujeción al modelo que se inserta á continuación de estas condiciones.

18. A las tres y media de la tarde, en el reloj del despacho en que se celebre cada acto, se anunciará que queda cerrada la admisión de pliegos, procediéndose inmediatamente á la lectura de los presentados por el orden de numeración, leyéndose en alta voz las proposiciones por el Notario.

Concluida la lectura de las proposiciones, se darán por terminados los actos públicos.

Los Delegados de Hacienda de las provincias remitirán acto continuo al Ministerio de Hacienda el acta del resultado del concurso celebrado en su respectiva provincia y las proposiciones documentadas.

La Junta Central á que se refiere el párrafo primero de la condición 14, teniendo en cuenta las proposiciones presentadas ante la misma y las que resulten de los concursos celebrados en cada provincia, propondrá al Gobierno, en término de quinto día, la admisión de las proposiciones parciales que considere más convenientes.

19. La resolución definitiva se adoptará por el Gobierno en Consejo de Ministros, y contra su acuerdo no procederá recurso administrativo ni contencioso por parte de los licitadores, cualesquiera que sean las ventajas que á juicio de los mismos pudieran tener sus proposiciones.

20. El arrendatario de cada provincia afianzará el cumplimiento de su compromiso con una suma igual al 10 por 100 de la cantidad anual en que se le haya adjudicado el contrato, verificándolo dentro de los diez días siguientes al en sele notifique administrativamente la adjudicación hecha á favor del mismo, bien en metálico ó bien en valores públicos, á los tipos establecidos en la Caja general de Depósitos.

Esta fianza no será devuelta al arrendatario mientras no haya satisfecho á la Hacienda el precio del arriendo por el tiempo de su duración y el importe de los recargos municipales que correspondan á los Ayuntamientos de las respectivas provincias por igual tiempo, y haya solventado todas las demás responsabilidades que pudieran haber contraído por virtud del arriendo y resultare así de la previa liquidación consentida ó aprobada por resolución administrativa.

La escritura se otorgará por cada arrendatario, á voluntad de éste, en Madrid ó en la capital de la provincia á que corresponda el servicio que le haya sido adjudicado.

Si el autor de una proposición admitida no formalizase el contrato por escritura pública ni presentase la fianza definitiva dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación, perderá la cantidad consignada como depósito, de que trata la condición 17, adjudicándose al Estado y quedando abandonada la proposición.

En este caso la Junta podrá aconsejar al Gobierno la aceptación de otra de las proposiciones hechas si el autor la sostiene, ó que se realice nuevo concurso.

21. Los gastos de escritura, copia de ella para la administración y demás que origine cada acto del concurso, serán satisfechos por el adjudicatario en cada provincia.

Será motivo de rescisión del contrato la falta de un arrendatario á la condición 2.ª quedando entonces obligado á indemnizar á la Hacienda de cuantos daños y perjuicios ocasione la rescisión, no sólo con la fianza, que será adjudicada al Estado, si con todos los bienes, acciones y derechos que posea ó pueda poseer, renunciando á toda clase de fueros y privilegios.

Si dichas faltas afectan á cualquiera otra condición relacionada con el cumplimiento del contrato serán corregidas con multas de 250 á 5.000 pesetas, y en caso de no hacerlas efectivas del arrendatario, se cobrarán desde luego del importe de la fianza, obligándosele á la reposición de la misma en el plazo prudencial que se le señale, ó á la rescisión del contrato, á perjuicio suyo, si no lo verificase.

23. Se considerarán como parte integrante de estas condiciones y como una de las más esenciales para la resolución de todas las cuestiones que pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero y la Instrucción de 15 de Septiembre de 1852.

Madrid 18 de Julio de 1897.—El Director general, Antonio Molleda.—Diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Aprobado por S. M.—NAVARRO REVERTER.

**Modelo de proposición**

D..., por sí ó en representación de..., según documentos adjuntos, con cédula personal núm. ..., de... clase, expedida en... á... de 189..., dice: que enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid*, número... correspondiente al día..., de..., para el arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales por provincias durante los años económicos de 1897-98, 1898-99, 1899-00, 1900-01 y 1901-02, acep-

ta expresamente todas y cada una de las indicadas condiciones, y ofrece por el expresado arriendo en la provincia de... la cantidad de... (se expresará en letra) pesetas anuales para el Tesoro, y además, por lo que respecta al año económico actual de 1897 á 98, la suma de...

(en letra) pesetas, importe del 10 por 100 que como impuesto transitorio de guerra se ha creado durante el presente ejercicio por el art. 1.º de la ley 10 de Junio último y Real decreto de 25 del mismo mes. (Fecha y firma.) (Domicilio del proponente.)

*Relación á que se refiere la condición 1.ª de las del pliego aprobado para el arriendo de la expendición y cobranza de cédulas personales, por cinco años, en las provincias en que ha estado administrado el impuesto por gestión directa de la Hacienda ó han sido rescindidos los arriendos, y tipos que han de servir de base en el nuevo concurso, más el 10 por 100 del impuesto transitorio en el ejercicio actual.*

PROVINCIAS	AÑO de mayor recaudación	CANTIDAD recaudada en el mismo		TIPO que ha de servir de base para el arriendo		IMPORTE del 10 por 100 del impuesto transitorio de guerra		IMPORTE del depósito previo para tomar parte en el arriendo	
		Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.
Álava.....	93-94	69.070		69.070		6.907		1.381	40
Albacete.....	94-95	172.969	09	172.969	09	12.796	90	2.559	38
Alicante.....	92-93	182.910	44	182.910	44	18.291	04	3.658	20
Almería.....	92-93	143.623	93	143.623	93	14.362	39	2.872	47
Ávila.....	94-95	109.066	97	109.066	97	10.906	69	2.181	34
Badajoz.....	92-93	234.179	94	234.179	94	23.417	98	4.683	60
Burgos.....	91-92	168.259	27	168.259	27	16.825	92	3.365	18
Cáceres.....	95-96	182.803	73	182.803	73	18.280	37	3.656	07
Castellón.....	93-94	182.921	50	182.921	50	18.292	15	3.658	43
Ciudad-Real.....	95-96	131.279	11	131.279	11	13.127	91	2.625	58
Córdoba.....	95-96	185.224	89	185.224	89	18.522	48	3.704	50
Cuenca.....	94-95	95.567	58	95.567	58	9.556	75	1.911	35
Gerona.....	94-95	170.151	04	170.151	04	17.015	10	3.408	02
Granada.....	95-96	175.459	40	175.459	40	17.545	94	3.509	19
Guadalajara.....	95-96	134.015	81	134.015	81	13.401	58	2.680	31
Huelva.....	92-93	143.492	08	143.492	08	14.349	20	2.869	44
Huesca.....	91-92	113.000	78	113.000	78	11.300	07	2.260	01
León.....	91-92	176.186		176.186		17.618	60	3.523	72
Logroño.....	93-94	112.282		112.282		11.228	20	2.345	61
Lugo.....	95-96	164.280	38	164.280	38	16.428	03	3.285	61
Málaga.....	92-93	191.378	67	191.378	67	19.137	86	3.827	59
Murcia.....	92-93	212.184	53	212.184	53	21.218	45	4.243	69
Navarra.....	91-92	143.968		143.968		14.396	80	2.879	36
Orense.....	95-96	159.532	30	159.532	30	15.953	23	3.190	65
Oviedo.....	93-94	266.188	25	266.188	25	26.618	82	5.323	76
Palencia.....	93-94	97.339	69	97.339	69	9.733	96	1.946	79
Pontevedra.....	94-95	200.784	86	200.784	86	20.078	48	4.015	70
Salamanca.....	95-96	154.828	15	154.828	15	15.482	81	3.096	56
Santander.....	95-96	149.734	49	149.734	49	14.973	44	2.994	69
Segovia.....	91-92	85.256	80	85.256	80	8.525	68	1.705	13
Soria.....	95-96	84.691	90	84.691	90	8.469	19	1.693	84
Tarragona.....	91-92	159.347	75	159.347	75	15.934	77	3.186	95
Teruel.....	94-95	125.878	66	125.878	66	12.587	86	2.517	57
Toledo.....	94-95	154.442	61	154.442	61	15.444	26	3.088	85
Valencia.....	92-93	497.717	69	497.717	69	49.771	76	9.954	35
Valladolid.....	92-93	185.366	74	185.366	74	18.536	67	3.707	33
Zaragoza.....	95-96	263.524	03	263.524	03	26.352	40	5.270	48
Baleares.....	93-94	181.806	39	181.806	39	18.180	63	3.636	13
<b>TOTALES.....</b>		<b>6.315.715</b>	<b>45</b>	<b>6.315.715</b>	<b>46</b>	<b>531.571</b>	<b>48</b>	<b>126.314</b>	<b>26</b>

Madrid 18 de Julio de 1897.—El Director general, Antonio Molleda.—Diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Aprobado por S. M.—NAVARRO REVERTER.

*Relación á que se refiere la condición 1.ª de las del pliego aprobado para el arriendo de la expendición y cobranza de cédulas personales, por cinco años, en las provincias cuyos arrendamientos han terminado en 30 de Junio último, y tipos que han de servir de base en el nuevo concurso, más el 10 por 100 del impuesto transitorio de guerra en el ejercicio actual.*

PROVINCIAS	AÑO de mayor recaudación	CANTIDAD recaudada en el mismo		TIPO que ha de servir de base para el arriendo		IMPORTE del 10 por 100 del impuesto transitorio de guerra para 1897 á 98		IMPORTE del depósito para tomar parte en el arriendo	
		Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.
Cádiz.....	1896-97	157.501		157.501		15.750	10	3.150	02
Coruña.....	1896-97	284.000		284.000		28.400		5.680	
Jaén.....	1896-97	102.400		102.400		10.240		2.048	
Lérida.....	1896-97	141.528	55	141.528	55	14.152	85	2.830	57
Madrid.....	1896-97	661.888	88	661.888	88	66.188	88	13.237	78
Sevilla.....	1896-97	192.600		192.600		19.260		3.852	
Vizcaya.....	1896-97	182.011		182.011		18.201	10	3.640	22
<b>TOTALES.....</b>		<b>1.721.929</b>	<b>43</b>	<b>1.721.929</b>	<b>43</b>	<b>172.192</b>	<b>93</b>	<b>34.438</b>	<b>59</b>

Madrid 18 de Julio de 1897.—El Director general, Antonio Molleda.—Diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Aprobado por S. M.—NAVARRO REVERTER.

**Consumos**

La Dirección general de contribuciones indirectas comunicó, con fecha 14 del actual á la Delegación de mi cargo, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, comunica con fecha de hoy á esta Dirección general, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada ante este Ministerio por la Alcaldía de Madrid acerca de la competencia que al Ayuntamiento y asociados á que se refiere el núm. 2, art. 32 de la ley Municipal, pueda corresponder, á tenor de la letra y espíritu del art. 247 del Reglamento de Consumos, en cuanto á su intervención en la formación del pliego de condiciones para el arriendo del impuesto de consumos:

Resultando que las dudas surgidas en este punto y á que se contrae la citada consulta, se reducen á determinar si cuando acuerda el Ayuntamiento con los asociados el arriendo como medio de hacer efectivo el cupo de consumos, tiene esta Junta competencia de iniciativa en la redacción y aprobación del pliego de condiciones correspondiente á la subasta en que se ha de realizar dicho arriendo, ó por el contrario si dicha iniciativa es de la competencia exclusiva del Ayuntamiento:

Considerando que el art. 247 del Reglamento de 30 de Agosto de 1896, al preceptuar que la Junta municipal sea la única competente para acordar á pluralidad de votos la forma de hacer efectivo el cupo por alguno de los tres medios que en el mismo se enumeran, lejos de querer limitar la competencia de dicha Junta á declararse por uno de los tres medios, previene por el contrario expresamente que no es sólo la declaración de un principio, sino también y sobre todo la forma misma del procedimiento de recaudación que ha de seguirse, pues de lo contrario resultaría que la Junta, cuya intervención en ramo tan importante se ha requerido como principal garantía, no tendría, sin embargo, en la materia sino atribuciones meramente teóricas, cuando lo más interesante es la forma concreta con que se desarrollan, formulan y aplican en términos que no cabe determinar prácticamente cual medio de recaudación sea el mejor, sino con vista de todo el desarrollo de los servicios y principalmente cuando se trata del arriendo, porque es evidente que sus ventajas ó inconvenientes dependen por completo del pliego de condiciones:

Considerando que aun cuando el citado art. 247 no dijera explícitamente que la Junta, ó sea el Ayuntamiento y asociados, debe acordar sobre la forma, sería forzoso dar á su intervención el más amplio alcance, pues de lo contrario resultaría frustrado el principio fundamental que informa las disposiciones legales en la materia, por que los Ayuntamientos podrían sustraer, en absoluto, al conocimiento de las Juntas los pliegos de condiciones para el arriendo de los consumos:

Considerando que componiéndose la Junta municipal de todos los Concejales que constituyen un Ayuntamiento y de igual número de asociados, no es lógico suponer que al conferir á la Junta la competencia para la formación y aprobación del pliego de condiciones, se merman las atribuciones y medios de conocimiento de dichos Concejales, mientras que por

el contrario al hacer esto de la competencia exclusiva del Ayuntamiento, faltaría la garantía que representan los asociados:

Considerando, por último, que según el precepto terminante del art. 88 de la ley Municipal «los Ayuntamientos, en todos los asuntos que según esta Ley no las competen exclusivamente y en que obren por delegación, se acomodarán á lo mandado por las Leyes y disposiciones del Gobierno que á ellos se refieran» y es evidente que estando sancionados por jurisprudencia constante que los Ayuntamientos en cuanto se refiere á la renta de consumos estan bajo la dependencia exclusiva del Ministerio de Hacienda y no pueden obrar sino por delegación y acomodándose á lo mandado por las Le-

yes y disposiciones dictadas por este Ministerio; S. M. el REY (q. D. g.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer, que conforme al artículo 247 del Reglamento de 30 de Agosto de 1896, corresponde á la Junta compuesta del Ayuntamiento y asociados, no sólo determinar el medio de hacer efectivo el cupo del encabezamiento por el impuesto de consumos, sino también adoptar la forma de verificarlo, y por lo tanto, establecer las condiciones del pliego para el arriendo en el caso de que fuera este el medio adoptado».

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 26 de Julio de 1897.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

que D. Emilio Alarcón y González, proyecta establecer un motor á vapor de dos caballos de fuerza con destino al movimiento de un horno y un aparato de tallar para su industria de cerrajería, en la casa núm. 32 de la calle de Tragineros.

Las personas que se consideren perjudicadas por esta instalación, expondrán por escrito ante la Alcaldía-Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 23 de Julio de 1897.—El Secretario, Francisco Ruano.

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de esta villa, se anuncia al público que D. Apolonio Cristobal y Sáenz, proyecta trasladar la carbonería de su propiedad de la calle del Espíritu Santo, número 40 á la casa núm. 38 de la misma calle.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria, en la casa de referencia, expondrán por escrito ante la Alcaldía-Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 26 de Julio de 1897.—El Secretario, Francisco Ruano.

Determinado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión del día de hoy y con arreglo al art. 66 de la ley Municipal, que sean 30 las Secciones de Contribuyentes para el sorteo de los que, como Vocales-Asociados hayan de formar parte de la Junta municipal en el año económico de 1897 á 98, quedan á disposición pública para su examen en esta Secretaría general, las relaciones correspondientes, como también la de los que contribuyen por más de un concepto ó acumulan dos ó más industrias, á los cuales faculta la Ley para elegir la Sección en que quieran figurar, los que serán definitivamente comprendidos en las que aparezcan con cuota mayor, si no hicieran uso de dicha facultad en el plazo legal.

Lo que se hace saber, en cumplimiento y á efectos del art. 67, pudiendo reclamar los interesados en término de ocho días, para ante la Excmo. Diputación provincial.

Madrid 24 de Julio de 1897.—El Secretario general, Francisco Ruano.

El Excmo. Ayuntamiento en sesión de 14 del actual, acordó que al nuevo trozo de calle que prolonga la de Cervantes hasta la plaza de Cánovas del Castillo, por los solares del Palacio de Medinaceli, se denomine también de Cervantes.

Madrid 23 de Julio de 1897.—El Secretario general, Francisco Ruano.

**Ajalvir**

Anulado por la Superioridad el remate celebrado en 27 de Mayo último, del ramo de cereales, jabón y demás artículos que al mismo se agrupan, con libertad de ventas, en 4 de Julio próximo y hora de las diez de su mañana y en la Casa Consistorial de esta villa, tendrá lugar la subasta del indicado ramo, bajo el tipo de condiciones administrativas y reglamentarias, que estarán de manifiesto en el acto y desde este día en la Secretaría de este Ayuntamiento.

**Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid**

**Partido de Alcalá de Henares**

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.—PRIMER TRIMESTRE DE 1897-98

La cobranza de la contribución territorial industrial, alcoholes, minas y carruajes de lujo, de los pueblos que componen este partido, correspondiente al primer trimestre del año económico de 1897 á 98, tendrá lugar en los días que á continuación se detallan con expresión de los Cobradores auxiliares para verificarlas.

Auxiliares	Pueblos	Días de cobranza
	Alcalá de Henares.....	
	Ajalvir.....	
	Algete.....	
	Ambite.....	
	Anchuelo.....	
	Barajas de Madrid.....	
	Camarma de Esteruelas.....	
	Campo Real.....	
	Canillas.....	
	Canillejas.....	
	Cobeña.....	
	Corpa.....	
	Coslada.....	
	Daganzo de Arriba.....	
	Fresno de Torote.....	
	Fuente el Saz.....	
	Loeches.....	
	La Olmeda de la Cebolla.....	
D. Antonio Alvarez.....	Los Santos de la Humosa.....	
D. Teófilo Roldán.....	Meco.....	
D. Emilio Roldán.....	Mejorada del Campo.....	
D. Manuel Tomás.....	Nuevo Baztán.....	Se anunciará por edictos.
D. Darío Alonso.....	Orusco.....	
D. Ricardo Tarduchi.....	Paracuellos de Jarama.....	
	Pezuela de las Torres.....	
	Pozuelo del Rey.....	
	Ribas de Jarama.....	
	Ribatejada.....	
	San Fernando de Jarama.....	
	Santorcaz.....	
	Torrejón de Ardoz.....	
	Torres.....	
	Valdeavero.....	
	Valdeolmos.....	
	Valdetorres.....	
	Valdilecha.....	
	Valverde.....	
	Vallecas.....	
	Velilla de San Antonio.....	
	Vicálvaro.....	
	Villalvilla.....	
	Villar del Olmo.....	

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes. Madrid de 24 Julio de 1897.—El Recaudador, Juan Pablo Rubio.

**Ayuntamientos**

Madrid

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de esta villa, se anuncia al público que D. Eduardo Lobo y Jiménez, proyecta establecer un motor á gas horizontal sistema Escuder, de Barcelona, de dos caballos de fuerza, con destino al movimiento de máquinas de imprimir en su imprenta instalada en la planta baja de la casa nú-

mero 8 de la Glorieta de Atocha con vuelta al paseo de Santa Maria de la Cabeza.

Las personas que se consideren perjudicadas por esta instalación, expondrán por escrito ante la Alcaldía-Presidencia durante el término de quince días, á contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 23 de Julio de 1897.—El Secretario, Francisco Ruano.

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de esta villa, se anuncia al público

Ajalvir 23 de Julio de 1897.—El Al-  
de, Julián López.

**Chamartín de la Rosa**

Los repartimientos de las contribucio-  
nes territorial y pecuaria y el de urbana  
de esta villa, formados para el año econó-  
mico de 1897 á 98, se hallan terminados y  
expuestos al público, por término de ocho  
días, en la Secretaría de este Ayunta-  
miento, para oír reclamaciones.

Chamartín de la Rosa 20 de Julio de  
1897.—El Alcalde, Benigno Palacios.

**Collado Villalba**

Los repartimientos de la contribución  
rústica, pecuaria y urbana, de este tér-  
mino municipal, para el ejercicio econó-  
mico de 1897 á 98, se hayan terminados  
y de manifiesto en la Secretaría de este  
Ayuntamiento, por el plazo de ocho días,  
para oír reclamaciones; pasados los cua-  
les no se admitirá ninguna.

Collado Villalba 23 de Julio de 1897.—  
El Alcalde, Luis Maticorena.

**Vallecas**

En cumplimiento á lo que dispone el  
artículo 34 de las Ordenanzas municipa-  
les de esta villa, se hace saber al públi-  
co, que la Sociedad *La Electro-Trans-  
portable*, trata de edificar la fábrica de  
electricidad y acumuladores, en esta lo-  
calidad y terreno que linda con la car-  
retera de Castellón, D. Luis Bruguera,  
D. Luis Humanes y ronda del pueblo.

Se anuncia con el fin de que en el pla-  
zo de diez días, formulen en esta Alcal-  
día las reclamaciones que se crean con-  
venientes.

Vallecas 26 de Julio de 1897.—El Al-  
calde, Baldomero Velez.

**Los Molinos**

Se halla terminado y expuesto al pú-  
blico en la Secretaría de este Ayunta-  
miento, por término de ocho días, el pa-  
drón de contribuyentes por cédulas per-  
sonales para el actual ejercicio de 1897 á  
99, con el fin de que los vecinos de esta  
villa puedan presentar reclamaciones.

Los Molinos 23 Julio de 1897.—El Al-  
calde, Benito de Lucas.

**Pinto**

El padrón de contribuyentes sujetos  
al impuesto de cédulas personales para  
el presente año económico, se halla termi-  
nado y expuesto al público en la Secre-  
taría del Ayuntamiento, por término de  
ocho días, á contar desde la fecha para  
que los contribuyentes puedan exami-  
narlo y presentar las reclamaciones que  
creyeran procedentes.

Pinto 23 de Julio de 1897.—El Al-  
calde, Estanislao Pérez.

**Providencias judiciales**

**Juzgados de primera instancia**

**INCLUSA**

El Sr. Juez de instrucción del distrito  
de la Inclusa de esta capital en provi-  
dencia de hoy, tiene acordado se cite por  
la presente á los herederos ó sucesores  
del Letrado D. Ignacio Suárez Rodríguez  
y del Procurador D. Eusebio Casaez, que  
pertenecieron á los Colegios de Madrid  
y que fallecieron; para que en el término  
de nueve días comparezcan en el Juzga-  
do del expresado distrito sito calle del Ge-  
neral Castaños, núm. 1, para enterarles  
de lo acordado por el Tribunal Supremo  
respecto al derecho que tienen á percibir  
los honorarios y derechos devengados por

aquéllos en causa seguida á Doña Con-  
cepción Alvarez y D. Candido Gómez.

Madrid 23 de Julio de 1897.—El Ac-  
tuario, Manuel Navarro.

**UNIVERSIDAD**

En virtud de providencia del Sr. Juez  
de primera instancia é instrucción del  
distrito de la Universidad de esta Corte,  
dictada en el día de hoy, en el sumario  
que se instruye por lesiones del niño  
Francisco Pérez, se cita á Francisco Pé-  
rez, que fué curado de una lesión leve en  
el Hospital de la Princesa, el 9 de Junio  
último, para que comparezca en su sala  
audiencia, sita en el Palacio de los Juz-  
gados, calle del General Castaños, den-  
tro del término de cinco días, contados  
desde el siguiente al en que este edicto  
fuere inserto en los periódicos, con objeto  
de prestar la oportuna declaración; bajo  
apercibimiento de ser declarado incurso  
en la multa de 10 pesetas con que se le  
conmina, sin perjuicio de adoptarse otras  
determinaciones á fin de obligarle á efec-  
tuar dicha comparecencia.

Madrid 23 de Julio de 1897.—V.º B.º=  
Ponce de León.—El Escribano por mi  
compañero Sr. Moreno, Fermín Suárez y  
Jiménez.

**REAL SITIO DE SAN LORENZO**

D. Crisanto Posada y Galbán, Juez de  
instrucción del Real Sitio de San Lorenzo  
del Escorial y su partido.

Hago saber: Que para pago de las res-  
ponsabilidades impuestas al procesado  
Toribio Baquerizo Martín, en causa segui-  
da por el delito de lesiones, se sacan á la  
venta, por tercera vez, sin sujeción á  
tipo, las fincas siguientes:

Pesetas

- Una tierra en Valcamello, tér-  
mino municipal de San Martín  
de Valdeiglesias, de haber 64  
áreas, 39 centiáreas: linda á  
Saliente, con otra del mismo;  
Mediodía, viña de Valeriano  
Haro; Poniente, otra de Jose-  
fa Mazo, y Norte, otra de Don  
Juan Antonio Corcuera; va-  
luada en cien pesetas. . . . . 100
- Una tierra en Marañones, del  
propio término, de haber 17  
áreas, 35 centiáreas, contiene  
600 cepas: linda á Saliente,  
con otra de Cipriano Gonzá-  
lez; Poniente, otra de Felipe  
González, y Norte, viña de  
Tomás Sánchez; tasada en  
cincuenta pesetas. . . . . 50
- Viña y huerta en Angorrita, con-  
tiene 300 cepas en una super-  
ficie de 20 áreas y 16 centiá-  
reas, y cabe la huerta tres  
áreas, 50 centiáreas: linda  
todo ello; por Saliente, con  
otra viña de Ramón Segovia;  
Mediodía, camino público; Po-  
niente, otra de Trifón Pérez;  
y Norte, huerta de Agapito  
Gallego; tasada en setenta y  
cinco pesetas. . . . . 75
- Un terreno al sitio del Berrocal,  
del propio término, de haber  
32 áreas, 20 centiáreas: linda  
á Saliente, con viña de Vale-  
riano Haro; Mediodía, otra de  
D. Juan Antonio Corcuera;  
Poniente, tierra de Dionisio  
Ramírez, y Norte, viña de Don  
Tomás Cisneros tasada en diez  
pesetas. . . . . 10
- Otra tierra en los Vallejos, ó mo-  
lino quemado, del mismo tér-  
mino, su cabida 32 áreas, 20

centiáreas: linda á Saliente,  
viña Santiago Tapia; Medio-  
día, otra de Lorenzo Retuer-  
ce; Poniente, otra de Tomás  
de Francisco, y Norte, otra de  
Federico Simón; tasada en  
veinte pesetas. . . . . 20

TOTAL . . . . . 255

La subasta tendrá lugar en la Sala  
audiencia de este Juzgado, el día 21 de  
Agosto próximo, á las doce de su mañana;  
advirtiéndose que no existen títulos de  
propiedad de las mencionadas fincas cuyo  
defecto se subsanará por información po-  
sesoria si el rematante lo exigiere, y que  
para tomar parte en la subasta, deberán  
los licitadores consignar previamente so-  
bre la mesa del Juzgado una cantidad  
igual al 10 por 100 de la tasación la cual  
se reservará en depósito como garantía  
al cumplimiento de su obligación y en su  
caso como parte del precio de la venta  
y exhibir su cédula personal.

Dado en el Real Sitio de San Lorenzo  
del Escorial á 22 Julio de 1897.—Crisan-  
to Posada.—El Escribano, José Almaráz.

**Juzgados municipales**

**HOSPICIO**

En expediente de juicio verbal que  
pende en este Juzgado, contra Concep-  
ción Fernández, y otra, por la de faltas  
á la moral, ha recaído sentencia cuya  
parte dispositiva es como sigue:

«Fallo que debo de condenar y con-  
deno á Dolores Fernández y Fernández,  
á la pena de un día de arresto menor que  
extinguirá en la Cárcel, y 10 pesetas de  
multa y la subsidiaria, en caso de insol-  
vencia, y á Concepción Fernández Her-  
nández, á diez días de igual pena y 50  
pesetas de multa, y al pago de las costas  
del juicio. Así por esta mi sentencia lo pro-  
nuncio, mando y firmo.—Manuel Campos.»

Y con el fin de que llegue á conoci-  
miento de las condenadas la sentencia que  
antecede, expido la presente para su in-  
serción en el BOLETÍN OFICIAL de la pro-  
vincia, toda vez que se ignora el domici-  
lio de las mismas, en Madrid á 22 de Julio  
de 1897.—El Secretario, José Ballester.

En el expediente de juicio de faltas  
que pende en este Juzgado, seguido con-  
tra Ricardo Mellado, Isidro Ramírez, Isa-  
bel Mallado y Ana Gómez, por la de malos  
tratos, ha recaído sentencia cuya parte  
dispositiva es como sigue:

Fallo que debo de condenar y con-  
deno en rebeldía á Ricardo Mellado Bri-  
huega, Isidro Ramírez Alende, Isabel  
Mallado Fernández y Ana Gómez, á la  
pena de cinco días de arresto menor á  
cada uno que extinguirán en la Cárcel y  
al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronun-  
cio, mando y firmo.—José Luis Ponce de  
León.»

Y con el fin de que llegue á conoci-  
miento de los condenados la sentencia que an-  
tecede, expido la presente para su inser-  
ción en el BOLETÍN OFICIAL de la provin-  
cia de Madrid, toda vez que se ignora el  
domicilio de los mismos, en Madrid á 22  
de Julio de 1897.—El Secretario, José  
Ballester.

**CARABANCHEL ALTO**

Debiendo proveerse en propiedad por  
orden de la Superioridad, la plaza de Se-  
cretario y suplente de este Juzgado mu-  
nicipal, cuyos cargos se vienen desempe-  
ñando interinamente, los que deseen ob-  
tenerlos y se hallen adornados de los re-  
quisitos que la Ley previene, podrán di-  
rigir sus solicitudes documentadas al se-  
ñor Juez municipal, por término de quin-  
ce días, á contar desde esta fecha.

Carabanchel Alto 22 de Julio de 1897.—  
El Juez municipal, Abdón Morales.—Por  
su mandado, José Urosa.

**Agencia ejecutiva de Hacienda de Torrelaguna**

D. José Segura y Vázquez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.  
Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente  
general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial  
correspondiente al año de 1894 á 95, se sacan á pública subasta, por primera vez, los  
bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN — Pesetas Cmts.
1	Doña Maria Alonso, una tierra llamada «Doña Maria»: linda S., prado de Jacinto Uceda; P., de Ignacio Hernánz, su cabida dos fanegas. . . . .	200
4	D. José Bermejo, herederos, una tierra en el Pradillo, de haber cuatro celemines: linda S., tierra de Francisco García Pinto; P., de Pablo Castillo. . . . .	60
6	Doña Francisca Fernández, una tierra en las Navas llamada Fuentezuelas, de haber seis celemines: linda S., tierra de Manuel Moruza; P., de Jorge Sánz. . . . .	80
25	Doña Josefa González, una tierra en los Hoyos, de haber una fanega: linda S., Félix Bermejo; P., Julián Uceda. . . . .	120
59	D. Roque López, una tierra en el Lomo de los Hoyos, de haber ocho celemines: linda S., tierra de Zacarías Martín; P., herederos de Braulio Hernánz. . . . .	60
109	D. Hilario del Pozo Sánz, una tierra en la Puebla llamada Corral de los Lobos de una fanega: linda S., otra tierra del deudor; P., tierra de Eugenio Gutiérrez. . . . .	300
112	D. Miguel Pinto Hernández, un linar llamado Robledo, de haber nueve celemines: linda S., tierra de Santiago García; P., tierra de Pablo Castillo. . . . .	120
119	D. Román Siguero, una tierra llamada linar de las Navas, de haber cuatro celemines: linda S., tierra de Manuel López, P., camino de Horcajuelo. . . . .	60
137	Doña Catalina Uceda, un prado llamado de Abajo, de haber tres fanegas: linda S., camino del Lobo; P., prado de Aquilino Hernánz. . . . .	300
155	D. Juan Arribas, seis celemines de tierra regadío en el sitio de las Estebas, (no constan linderos en el amillaramiento). . . . .	80

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION Pesetas Cént.
170	D. Antonio Díaz, una tierra llamada Huerta de la Fuente, de haber fanega y media: linda S., otra de Anastasia Sáiz; P., de Jacinto Uceda.....	300
173	D. Tomás Fernández del Pozo, un prado llamado de Abajo, de haber cuatro fanegas: linda S., terreno del Lomo de Aorlos; P., Tiburcio Moreno.....	300
174	D. Martín Fernández, una tierra de pastos llamada el Pradillo, de haber una fanega: linda S., otro de Fernando Martín; P., camino.....	120
175	D. Dionisio González, un prado llamado Abellanadillas, de haber celemin y medio: linda S., Víctor Sáiz; M., Hilario del Pozo.....	60
180	D. Julián Gutiérrez, herederos, una tierra en las Maribañez: linda S., Julián Ballesteros; P., Romana Martín.....	40
182	D. Cosme García, una tierra en el Reajalejo, de haber seis celemines: linda S., Zacarias Martín; P., vereda que dirige á Robregordo.....	80
184	Doña Ciriaca González, una tierra cercada de pared, llamada cerca de la Tolla, de haber tres celemines: linda S., Vicente Pérez; P., Román Cerezo.....	60
185	D. Custodio González, una tierra en la cerca de la Tolla ó Longama, cercada de pared, de haber tres celemines: linda S., Tiburcio del Pozo; P. y N., callejo de Perica Labrado.....	60
192	D. Faustino Gutiérrez, una tierra titulada cerca de Guetas, cercada de pared, de haber ocho celemines: linda S., Hilario del Pozo; P., Cañada Real.....	60
201	D. Tomás Gutiérrez, una tierra llamada cerca de la Puebla, de haber tres celemines: linda S., Saturnino Jiménez; P. y N., vereda.....	80
202	D. Benito Gutiérrez, una tierra en la cabeza del Rulleco: linda S., vereda; N., Víctor Moreno.....	80
204	D. Antonio Gutiérrez, una tierra en la Puebla, de tres celemines: linda S., Salustiana González; P., camino.....	60
205	D. Francisco Jiménez, una tierra en las Estebas, de haber dos celemines: linda S., Tiburcio del Pozo; P., con cañada.....	80
206	Doña Brigida Jiménez, una tierra en los Reajalejos, de haber cuatro celemines: linda S., Julián María, y P., Saturnino Jiménez.....	100
210	D. Manuel Jiménez, una tierra de labor llamada cerca de la Tolla, de un celemin: linda S., calleja; P., Vicente Pérez.....	60
209	D. Pablo Jiménez, un prado en la Abellanadilla, de haber cuatro celemines: linda S., Pablo Moreno; P., Hilario del Pozo.....	60
214	D. Isidoro Gutiérrez, una tierra en Peñalabrada, de haber una fanega: linda S., vereda; P., Eugenio López.....	60
221	D. Francisco Montoya, una tierra en la Puebla llamada Pedazo de la Mina, de haber cuatro celemines: linda S., Julián Bozada, P., Francisco Gutiérrez.....	40
225	D. Hermógenes Martín, una tierra en el Corral de los Lobos, de haber seis celemines: linda S., Eugenio López; P., con camino.....	60
276	D. José Martín herederos, una tierra en el Llano de la Puebla, de haber tres celemines: linda S., herederos de Esteban Sáiz; P., Venancio González.....	80
240	D. Julián Martín González, una tierra llamada Pedazo de la Mata, de haber tres celemines: linda S., tierras del cuchillar; P., Antonio Jiménez.....	80
245	D. Saturnino Martín, una tierra en los Praderones, de haber una fanega: linda S., Rafael Sáiz; P., Vicente Gutiérrez.....	60
252	D. Pedro Moreno, una tierra en las Estebas, de haber dos celemines: linda S., Cayo Pérez; P., Aniceto Sáiz.....	80
255	Propios de Robregordo, una tierra llamada Pedazos de la Villa, de haber 12 fanegas: linda S., camino Real; P., otra de Pedro Martín.....	2.020
»	Mayor, una tierra, en las Habazuelas, de haber una fanega: linda S., camino de Robregordo; P., Hilario del Pozo.....	»
264	D. Francisco Peña, una tierra llamada Corral de los Lobos, de haber seis celemines: linda S., Antero Martín; P., Cándido Ramírez.....	60
280	D. Antonio Sáiz, herederos, una tierra en los Reajalejos, cercada de pared, de labor y monte: linda S., Pedro Jiménez; P., camino que va á Robregordo.....	160
281	D. Bonifacio Sáiz, una tierra en la Cabezada del Rulleco, de haber cuatro celemines: linda S., Francisco Gutiérrez; P. y P., herederos de Juan Susis.....	60
282	D. Eustaquio Susis, una tierra en el sitio del prado Sordo, de haber cuatro celemines: linda S., Felipe del Pozo; P., Francisco González.....	80
286	D. Julián Moreno Sáiz, una tierra en el hueco del Matazo, de haber seis celemines: linda S., Eugenio Gutiérrez; P., Julián Martín.....	80
288	D. Custodio Sáiz, una tierra cabeza del Rulleco, de haber cuatro celemines: linda S., Antero Martín; P., herederos de Bonifacio Sáiz.....	60
289	D. Esteban Sáiz, una tierra en el sitio del Matazo, de haber nueve celemines (no constan linderos en el amillaramiento).....	100
292	D. Juan Sáiz, una tierra llamada los Cerrillos, de haber tres celemines: linda S., reguera de Horcajo; P., Hilario del Pozo.....	80
298	D. Miguel Sáiz, una tierra llamada Mata de la Hornera ó pedazo nuevo, de haber ocho celemines: linda S., camino de servidumbres; P., tierra de Julián Sáiz.....	80
299	D. Francisco Sáiz, dos fanegas de tierra de segunda calidad, en el sitio de las Estebas (no constan linderos en el amillaramiento).....	20
302	D. Antonio Sáiz del Pozo, una tierra en las cercas del Fraile, cercada de pared, linda S., servidumbre del Cuchillar; P., Manuel Sáiz.....	160
232	D. Mateo Moreno, un terreno de pastos y monte llamado Ladera del Lomo, de haber seis fanegas.....	400
263	D. Eugenio Pozo, herederos, una tierra llamada Corral de los Lobos, de haber una fanega: linda Saliente.....	300

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION Pesetas Cént.
233	D. Francisco García Romero, una tierra llamada huerta de Juan López, de haber seis fanegas: linda S., con camino público; P., camino de la Dehesa.....	1.000
25	D. Román García, una casa en el caserío de Aoslos: linda derecha, otra de Mariano Fernández; izquierda de Nicolás Martín.....	150
1	D. Julián Aranda, una casa en la calle del Gato: linda derecha; otra de herederos de Tomás Cristobal; izquierda de Felipe Aranda; espalda calleja.....	1.250
35	D. Quintín González, herederos, una tierra llamada Huerto de la Fuente, de haber un celemin: linda S., otro de Carlota García; P., de Juan Agustín.....	40
109	D. Ramón García Uceda, una tierra, un pajar en el caserío de Aoslos, calle de Velidas, núm. 15.....	20

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad, el día 25 de Julio de 1897, á las diez de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893. Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL, según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Horcajo á 3 de Julio de 1897.—El Agente ejecutivo, José Segura.

D. José Segura Vázquez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda. Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al año de 1894 á 95, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION Pesetas Cént.
40	D. Eulogio Sáiz González, una tierra secano el Mayor, su cabida dos celemines: linda S., Julián Moreno; M., Felipe Moreno. P., Julián Moreno; N., Pedro López.....	8
81	D. Antonio Ibáñez, una tierra al arroyo de la Nava, su cabida una fanega: linda E., cuartel de Murga, M., Vicente Ibáñez; P., Juan Hernández.....	60
61	D. Andrés Fernández, una tierra en San Cristobal: linda S., Dorotheo Sáiz; P., Eustasio Sáiz; M., el rio; N., Marcelino Mateo, su cabida cinco celemines.....	60

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 26 de Julio de 1897, á las nueve de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Madarcos á 2 de Julio de 1897.—El Agente ejecutivo, José Segura.

#### Escuela Normal Central de Maestros

Verificada la Junta que previene el artículo 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1888 sobre conferencias pedagógicas, fueron aprobados los temas que se expresan á continuación, y que han de ser objeto de debate en las mismas, pudiendo tomar parte en dichas conferencias, ya para desarrollar las demás, ya para sostener su discusión, los Maestros, Maestras y Auxiliares de las Escuelas públicas de esta provincia, que deseen actuar según se menciona, lo cual harán constar por medio de oficio, dirigido al Sr. Director de esta Escuela Normal Central de Maestros.

#### TEMAS

1.º Educación común del hombre y la mujer.—Opiniones sobre este punto pedagógico.—Objeciones.—Solución razonada de esta cuestión.

2.º Medios generales de educación física, fijándose principalmente en el juego y en los paseos; excursiones y colonias escolares.—Organización y disposición de estos ejercicios.

3.º Economía doméstica.—Su importancia en las Escuelas de niñas.—Métodos, procedimientos, formas didácticas y programa graduado para la enseñanza de la Economía doméstica en las Escuelas de niñas.

Las conferencias se verificarán en los

días 27, 28 y 30 del próximo mes, de Agosto en el local de dicha Escuela á las nueve de la mañana.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Madrid 23 de Julio de 1897.—El Secretario, Cesar de Aguilar.

#### Escuela Central de Artes y Oficios

##### Secretaría

En virtud de revisión de los expedientes de los Alumnos pensionados en esta Escuela, han resultado vacantes dos más de las pensiones reglamentarias y cuatro de las que se proveen por la Real Casa y Patrimonio.

Por tanto esta Comisaría Regia, en cumplimiento del art. 60 del Reglamento interior de esta Escuela, ha acordado que estas vacantes se adicionen al anuncio que para proveer otras varias se publica con fecha 1.º de Julio actual inserto en la Gaceta de 3 del mismo mes; exigiéndose á los aspirantes las mismas condiciones y requisitos que en aquella convocatoria se expresaron.

Madrid 23 de Julio de 1897.—P. El Secretario, José María Yeves.

Escuela Tipográfica del Hospicio  
123 Telefono 123